

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2025

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No. VAF - 1249 del 05 de mayo de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	TIPO Y NO. ID	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO	AVISO
JAP-15302	ELIZABETH LUCIA VILDOZA SOGAMOSO	CC 39544426	148-2020	\$ 2.346.465 pesos, más los intereses que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo	RESOLUCIÓN No. 121 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2023, <i>“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 148- 2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra de la señora ELIZABETH LUCIA VILDOZA SOGAMOSO por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. JAP-15302”</i>	50

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o dentro del mismo término podrán proponer mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 Del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra de la **RESOLUCIÓN No. 121 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2023**, en **TRES (3)** folios de contenido por anverso y reverso.



NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Alejandra Fong / Abogada Grupo de Cobro Coactivo.

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

RESOLUCIÓN No. 121 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2023

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 148- 2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra de la señora ELIZABETH LUCIA VILDOZA SOGAMOSO por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. JAP-15302"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, 423 del 9 de agosto de 2018 y No. 1000 del 29 de noviembre de 2023, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la vicepresidencia de seguimiento control y seguridad minera de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, profirió la Resolución VSC No. 000405 del 25 de abril de 2018, por la suma capital de DOS MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 2.346.465) M/CTE más los intereses y/o indexaciones que se generen hasta la fecha de su pago total, por concepto de:
 - SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 742.857) por concepto de canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
 - SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 785.992,31) por concepto de canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
 - OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$ 817.615,08) por concepto de canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
2. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el 08 de octubre de 2018 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
3. Que mediante Auto No. 651 del 10 de noviembre de 2020, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, libró mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 148-2020, por la suma total de DOS MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 2.346.465) M/CTE, más los intereses y/o indexaciones causadas desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca su pago total.
4. Que el referido mandamiento de pago fue notificado mediante aviso No. 15 del 01 de febrero de 2022, soportes obrantes en el expediente de cobro y conforme al artículo 568 del Estatuto Tributario.
5. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor no efectuó el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 148- 2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra de la señora ELIZABETH LUCIA VILDOZA SOGAMOSO por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. JAP-15302"

6. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No.148 - 2020, por las obligaciones derivadas del título minero No. JAP - 15302, en contra de la señora ELIZABETH LUCIA VILDOZA SOGAMOSO identificada con cedula de ciudadanía 39.544.426, por la suma total de **DOS MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 2.346.465) MCTE**, por concepto de canon superficiario correspondiente a la I, II y III anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen desde que se hizo exigible la obligación, así como los gastos y costas del proceso causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe su pago total.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

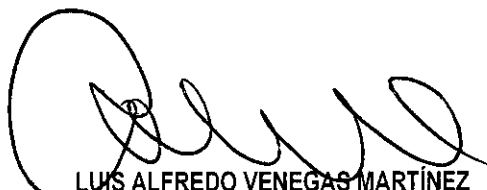
SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que se encuentren depositados a órdenes de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario a la señora **ELIZABETH LUCIA VILDOZA SOGAMOSO**.

OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C al primer (01) día del mes de diciembre de 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Karen Lorena Ortiz Garzon – Abogada grupo de cobro coactivo